



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1197-SPA-770 y acumulado PAOT-2015-1316-SPA-834, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Las denuncias presentadas ante esta autoridad ambiental refieren las emisiones sonoras generadas por un establecimiento denominado "La Santa, clamateria & food", ubicado en Avenida Tamaulipas número 172, Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó reconocimientos de los hechos investigados, de los que se desprendieron que en una primer visita se observó que el establecimiento motivo de la denuncia se encontraba cerrado sin presentar actividades, por lo que, se entrevistó a un vecino quien informó que dicho establecimiento se encontraba cerrado desde el 4 de mayo del presente año, aunado a lo anterior se sostuvo conversación vía telefónica con una de las personas denunciantes quien informó que el inmueble se encontraba cerrado y cuenta con un letrero colgado el cual tiene la leyenda "Se Renta", hecho que fue comprobado por el personal de esta entidad en una última visita al sitio de los hechos denunciados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia refiere las emisión de ruido por parte del establecimiento denominado "La Santa, clamateria & food", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o

instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo el establecimiento motivo de denuncia en el proceso de investigación se encontró cerrado sin presentar actividades, aunado a lo anterior dicho establecimiento cuenta con un letrero alusivo con la leyenda de SE RENTA; por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató violación a la normatividad en materia de ruido por parte del establecimiento "La Santa, clamateria & food", ubicado en Avenida Tamaulipas número 172, Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón; toda vez que se encuentra cerrado y si presentar actividades desde hace un mes, asimismo, se observó un letrero con la leyenda de SE RENTA, por lo cual no se cuentan con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SS/don

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400